

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 12-2011

Fecha de Ingreso: 25 de Marzo de 2011

Nombre del Acuerdo: Acuerdo entre el Consejo Nacional Electoral (CNE) de Ecuador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) para la Prestación de Cooperación Técnica Electoral en Materia de Automatización del Voto y del Escrutinio en los Procesos Electorales

Materia: Cooperación Técnica Electoral

Partes: SG/Ecuador

Referencia: Ecuador

Fecha de Firma: 11 de Marzo de 2011

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Washington D.C.

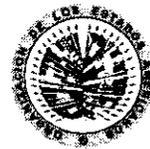
Unidad Encargada: Sección de Proyectos y Estudios Electorales, a cargo del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral

Persona Encargada: Betilde Muñoz-Pogossian

Original

Claves

Cierres del proceso



Organización de los
Estados Americanos

**ACUERDO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**

Y

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (SG/OEA)**

PARA

**LA PRESTACIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA ELECTORAL EN MATERIA
DE AUTOMATIZACIÓN DEL VOTO Y DEL ESCRUTINIO EN LOS
PROCESOS ELECTORALES**



Organización de los
Estados Americanos

**ACUERDO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**

Y

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (SG/OEA)**

PARA

**LA PRESTACIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA ELECTORAL EN
MATERIA DE AUTOMATIZACIÓN DEL VOTO Y DEL ESCRUTINIO EN
LOS PROCESOS ELECTORALES**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, el Consejo Nacional Electoral como autoridad suprema de la República del Ecuador (en adelante CNE), representado por su Presidente, señor Omar Simon, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representado por su Secretario General, José Miguel Insulza,

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es la promoción y consolidación de la democracia representativa en las Américas, conforme al artículo 2 (b) de la Carta de la OEA;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 1782 (XXXI-O/01) del 5 de junio de 2001, instó a la SG/OEA "a continuar apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por fortalecer las instituciones democráticas, en particular, el poder legislativo, los registros civiles y electorales, y los entes responsables de las políticas de descentralización y participación ciudadana...";

Que el artículo 26 de la Carta Democrática Interamericana, adoptada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, dispone que la OEA "continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas..." y el artículo 23 (2) establece que "los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito";

Que la Resolución AG/RES. 2254 (XXXVI-O/06) de la Asamblea General de la OEA, titulada "Modernización y Uso de las Tecnologías Electorales en el Hemisferio" resolvió "Instar a la Secretaría General a que apoye a los Estados Miembros que así lo soliciten, a fin de que los organismos electorales puedan integrarse en un esfuerzo de cooperación horizontal en la incorporación de nuevas tecnologías electorales bajo los auspicios de la OEA, en el contexto de los recursos disponibles" y "Encomendar a la Secretaría General que, a través de la Subsecretaría de Asuntos Políticos, estimule en mayor grado la generación de mecanismos de cooperación horizontal en materia de organización de procesos electorales, incluyendo la incorporación de nuevas tecnologías, para asistir a los Estados Miembros que así lo soliciten";

Que el CNE solicitó a la SG/OEA cooperación técnica, en particular, en materia de automatización del voto y del escrutinio en los procesos electorales;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-0/71),

Las Partes han convenido en suscribir este Acuerdo:

ARTICULO I OBJETO

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la ejecución de un Proyecto de Cooperación Técnica Electoral (en adelante el Proyecto), que permita brindar apoyo técnico al CNE en materia de automatización del voto y del escrutinio en los procesos electorales.

1.2. El Plan Operativo del Proyecto y el Cronograma de Actividades que elaborará la SG/OEA establecerán en detalle cada una de las actividades que involucra el Proyecto.

1.3. El Proyecto será implementado a través de dos fases y comprenderá las siguientes actividades:

a. Fase I: estudio de factibilidad sobre la automatización del voto y del escrutinio en los procesos electorales.

b. Fase II: acompañamiento al proceso de implementación de la automatización del voto y del escrutinio en los procesos electorales.

1.4. Luego de concluidas las actividades indicadas en las fases I y II del Proyecto, los técnicos del CNE y de SG/OEA efectuarán evaluaciones de todas y cada una de dichas actividades y prepararán un informe el cual será sometido al CNE para su aprobación.

ARTICULO II OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

2.1. La SG/OEA, por medio de su Secretaría de Asuntos Políticos, elaborará el Plan Operativo del Proyecto. El Plan Operativo del Proyecto deberá ser aprobado, en todo o parte, por el CNE, y producida alguna de estas aprobaciones pasará a formar parte de este Acuerdo como anexo I. La efectividad de este Acuerdo está sujeta a la aprobación del Plan Operativo del Proyecto por parte del CNE.

2.2. Una vez aprobado el Documento de Proyecto y el Plan Operativo por parte del CNE, y recibido el financiamiento previsto en el artículo 3.1 de este Acuerdo, la SG/OEA implementará el Proyecto.

2.3. La SG/OEA llevará a cabo el Proyecto por medio de las vías de cooperación horizontal y de los consultores contratados directamente conforme a sus normas y procedimientos.

2.4. El Proyecto será financiado por recursos provenientes del CNE en su totalidad; las obligaciones de la SG/OEA, previstas en este Acuerdo, estarán sujetas a la entrega de recursos financieros por parte del CNE.

ARTICULO III OBLIGACIONES DEL CNE

3.1. El CNE entregará a la SG/OEA los recursos financieros correspondientes para la ejecución del Proyecto, mediante un solo depósito bajo cualquiera de las formas señaladas en los artículos 3.4, 3.5 ó 3.6 de este Acuerdo.

3.2. El CNE cooperará con la SG/OEA, su personal, y sus consultores en la implementación del Proyecto. A su vez, se compromete durante la implementación a facilitar la información que sea necesaria y los contactos con los funcionarios, oficinas o dependencias involucradas, así como a facilitar el irrestricto acceso a los sistemas informáticos e instalaciones en todo el territorio nacional que sean necesarios conforme lo determine la SG/OEA.

3.3. Como parte del Proyecto, el CNE se compromete a colaborar con el personal y los consultores contratados por la SG/OEA en la ejecución de las actividades acordadas. A su vez, el CNE se compromete a facilitar la información que sea necesaria y los contactos para la ejecución del Proyecto.

3.4 La entrega de la Contribución mediante el depósito de cheques se efectuará enviando el cheque a nombre de la SG/OEA a la siguiente dirección:

Organization of American States
Department of Budgetary and Financial Services
Attention: Heather Alsopp, Treasurer/ Project

GSB 4th Floor, 1889 F St., NW, Washington, DC 20006, USA

Nombre del proyecto: Cooperación Técnica Electoral en Ecuador
Área receptora: DECO/SAP

3.5 La entrega de los pagos por medio de transferencias bancarias desde fuera de los Estados Unidos y Canadá se efectuará conforme a los siguientes datos:

Nombre completo del banco:	Bank of America
Nombre abreviado del banco:	Bank of America
ABA:	0260-0959-3
Dirección del Banco:	730 15th Street, NW, Washington, D.C. 20005 – 1012, USA
Número de cuenta:	002080125354
Nombre de la cuenta:	General Secretariat of the OAS

Nombre del proyecto: Cooperación Técnica Electoral en Ecuador
Área receptora: DECO/SAP

3.6 La entrega de los pagos por medio de transferencias bancarias desde dentro de los Estados Unidos y Canadá se efectuará conforme a los siguientes datos:

Nombre completo del banco:	Bank of America
Nombre abreviado del banco:	Bank of America
ABA:	054001204
Dirección del Banco:	730 15th Street, NW, Washington, D.C. 20005 – 1012, USA
Número de cuenta:	002080125354
Nombre de la cuenta:	General Secretariat of the OAS

Nombre del proyecto: Cooperación Técnica Electoral en Ecuador
Área receptora: DECO/SAP

ARTICULO IV

COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

4.1. La dependencia responsable dentro del CNE de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es la Presidencia del CNE y su Presidente Omar Simon. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Presidente a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Señor
Omar Simon, Presidente
Consejo Nacional Electoral
Dirección: Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Quito - Pichincha - Ecuador.
Tel: (593-2) 381-5410
Fax: (593-2) 381-5410

Correo Electrónico: omarsimon@cne.gob.ec

4.2. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es la Secretaría de Asuntos Políticos, Departamento de Cooperación y Observación Electoral, y su Director es el señor Pablo Gutiérrez. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Director a la siguiente dirección, fax y correo electrónico.

Secretaría General de la OEA
Señor Pablo Gutiérrez
Secretaría de Asuntos Políticos
1889 F Street N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel: (202) 458-3055
Fax: (202) 458-6299
Correo Electrónico: pguierrez@oas.org

4.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 4.1 y 4.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de las otras.

4.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTICULO V PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

5.1. Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes, dondequiera que se encuentren.

ARTICULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

6.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTICULO VII MODIFICACIONES

7.1. El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

ARTICULO VIII VIGENCIA Y TERMINACIÓN

8.1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta el 30 de diciembre del año 2012.

8.2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo en cualquier momento sin necesidad de invocar causa para ello, previa notificación que se efectúe por escrito a la contraparte con una anticipación de treinta días a la fecha de terminación solicitada. En tal caso las Partes deberán proceder a la liquidación financiera de los recursos suministrados por el CNE, teniendo en cuenta que deberán tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso y que no puedan darse por terminadas de manera anticipada sean concluidas con arreglo a los planes.

8.3. La vigencia de los artículos V y VI sobrevivirá a la expiración o a la terminación de este Acuerdo.

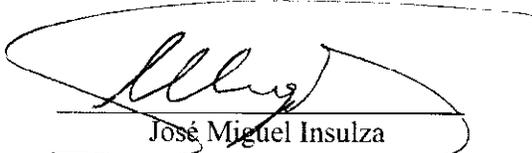
Los representantes de las Partes suscriben este Acuerdo en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Washington, DC, el 11 de Marzo de 2011.

POR
LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DEL ECUADOR .



Omar Simon Campaa
Presidente
Consejo Nacional Electoral

POR
LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS



Jose Miguel Insulza
Secretario General
Organizacion de los Estados Americanos